



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU -1- 1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 600 pts.

Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCCIONES

No gratuitas:

3 - pts. palabra

Pagos por adelantado

Año 1977

Viernes 14 de enero

Número 10

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR N.º 1

Sobre enajenación de bienes municipales

El artículo 189 de la Ley de Régimen Local y el 95 del Reglamento de Bienes, obliga a todos los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores a solicitar autorización del Ministerio de la Gobernación para enajenar, gravar o permutar cualquiera de sus bienes inmuebles.

Tampoco podrán las Entidades Locales ceder gratuitamente ninguno de sus bienes si no es previa autorización ministerial.

No obstante cuanto antecede, los bienes de dominio público y los comunales mientras conserven su respectivo carácter, serán inalienables según regulan los artículos 188 de la Ley de Régimen Local y 94 del Reglamento de Bienes.

Tramitado el expediente y otorgada por el Ministerio de la Gobernación la correspondiente autorización para enajenación de bienes de propios, ésta habrá de hacerse forzosamente mediante subasta pública, según preceptúan los artículos 190 de la Ley y 98 del Reglamento.

Para la tramitación del correspondiente expediente en solicitud de autorización a fin de proceder a la enajenación de sus bienes, disponen las Corporaciones Locales de borradores, en este Gobierno Civil, Sección 1.ª, en los cuales se indican todos los requisitos que

deben cumplimentar para conseguir citada autorización.

Todas las enajenaciones efectuadas sin cumplir los requisitos anteriormente señalados son nulas y dan lugar a responsabilidades de las Corporaciones que las han autorizado o llevado a efecto, debiendo recuperar los bienes vendidos sin autorización.

Por cuanto antecede recuerdo a los Municipios y Entidades Locales Menores el más exacto cumplimiento de la normativa vigente en esta materia para evitar que haya que iniciar expedientes disciplinarios contra quienes enajenen bienes municipales sin cumplir con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de esta provincia.

Burgos, a 11 de enero de 1977.
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

PESAS Y MEDIDAS

Dispuesto por el art. 43 del Reglamento de 1.º de febrero de 1952 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, del 8 de julio de 1929, que la comprobación de las mismas comience el día 2 de enero de cada año, en uso de las facultades que me confiere dicho Reglamento, he acordado hacer las prevenciones siguientes a Autoridades de la Provincia y a cuantas personas se hallen obligadas a cumplir y hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas.

1.º Están obligados a la comprobación, todos cuantos necesitan

hacer uso o referencia a Pesas y Medidas, incluso las Oficinas y Establecimientos públicos, ya dependan del Estado o de su Administración pública o general, de la Provincia o Municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, Administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendurias, Sindicatos, Economatos, Colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos, y en general, todos los que están comprendidos dentro del último párrafo, del art. 2.º del citado Reglamento.

2.º La comprobación se llevará a cabo en esta capital, durante todos los días hábiles del mes de enero actual, en las Oficinas de la Delegación Provincial de Industria, calle Madrid núm. 22, y se realizará desde las diez de la mañana a la una del mediodía, en el plazo indicado anteriormente.

3.º Transcurrido el plazo indicado, para la comprobación en la Oficina, se procederá a practicarla en los establecimientos en los que los interesados a quienes afecta esta disposición no hubiera acudido a las Oficinas, cobrándose, en este caso, derechos dobles.

4.º Terminada la comprobación en la capital, se procederá en la misma forma a verificarla en los pueblos del partido, avisando previamente, a los respectivos Alcaldes.

5.º La comprobación en los demás partidos judiciales, tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán, y que serán comunicadas con la debida antelación.

Los Alcaldes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5 del

Reglamento, estarán provistos y presentarán a la contrastación sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas para efectuar repesos y comprobar las transacciones verificando el control de los aparatos y pesas de los industriales de la localidad, según se dispone en la Circular de la Superioridad de fecha 2 de enero de 1910. Esta obligación comprende a los pueblos agregados que estarán provistos de la romana o báscula, más una balanza y serie de pesas, para poder controlar la exactitud de las transacciones que tengan lugar en él.

6.º Toda balanza o báscula automática o semi-automática, deberá tener la serie de pesas, contrastadas, necesarias para poder comprobar la exactitud de dichos aparatos.

7.º Los arrendatarios o Administradores de arbitrios municipales, consumos, etc., deben estar provistos de un aparato de pesar mayor de 100 kgs., en cada una de las dependencias y asimismo los lagares de aparcerías, dispondrán de un aparato de pesar, para la comprobación de las cargas que en ellos depositen, y de las medidas del sistema métrico decimal, necesarios para reparto del producto obtenido.

Estos lagares, deben hacer la contrastación en la misma fecha que los demás de la localidad, o sea cuando el personal encargado de verificar este servicio, realice la visita anual periódica.

Recomiendo muy especialmente a los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, presten a estos funcionarios del Estado, la protección debida así como cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos, 7 de enero de 1977.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidiaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Joaquín Juárez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de menor cuantía, que se hará mención, se-

guidos en este Juzgado al número 194 de 1976, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — Vistos por el Ilmo. Sr. don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, la entidad mercantil Muebles Moral Cayuela, S. A., de Burgos, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Fernando Pascual Bravo, y de otra, como demandado, don Gabriel Arias Fernández, mayor de edad, casado, industrial, titular de Muebles Arias, de Elche, declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Resultando: ...

Considerando: ...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la entidad mercantil Muebles Moral Cayuela, S. A., de Burgos, debo condenar y condeno al demandado, don Gabriel Arias Fernández, mayor de edad, casado, industrial, titular de Muebles Arias, de Elche, a que abone a la demandante la cantidad de noventa y nueve mil trescientas cincuenta y cinco pesetas de principal, más los intereses legales de dicha suma a razón del cuatro por ciento anual a partir del día veintinueve de julio del año actual, fecha de interposición de la demanda, e imponiendo al demandado el pago de las costas procesales causadas. Dada su rebeldía, notifíquesele esta sentencia personalmente si así lo solicita la parte demandante dentro del término de cinco días, haciéndolo en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley procesal civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Azpeurrutia. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de

todo lo cual doy fe. — J. Juárez. (Rubricado)».

Para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal al demandado en rebeldía, don Gabriel Arias Fernández, titular de Muebles Arias, de Elche, expido el presente que firmo en Burgos, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Joaquín Juárez Gómez. — V.º B.º. — El Juez, José M.º Azpeurrutia Moreno.

33.—1.053,00

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Ezequiel González Cerezo, de Burgos, contra don Nicanor Llorente San Martín, de Haza, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dichos autos como de la propiedad del demandado:

Una casa sita en el pueblo de Haza, en la calle del Castillo, compuesta de planta baja, piso y desván, con su corral, siendo la superficie de la parte edificada de unos 140 metros, aproximadamente, que linda por derecha entrando, Anastasia Sanz; izquierda, edificaciones; espalda, terreno municipal; y frente, calle de su situación.

Tasada en 28.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las doce horas del día veinticuatro de febrero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que no han sido suplidos previamente los títulos de propiedad

de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario (ilegible). 69.—756,00

Aranda de Duero

Cédula de emplazamiento

El señor Juez Comarcal de esta villa, en autos de juicio civil de cognición seguido a instancia de D. Lázaro Vicente Minguito contra D. Afrodisio Cuenca Sotro y D. Gregorio Martín Lobo, ha acordado dictar la siguiente:

Providencia: Juez, señor Gallego Garrido. — En Aranda de Duero, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Dada cuenta, por presentado el presente escrito con su copia devolviendo el exhorto de emplazamiento del demandado D. Gregorio Martín Lobo, únase a los autos de su razón, se tiene por contestada la demanda por éste, en tiempo y forma, en cuanto al otro codemandado D. Afrodisio Cuenca Soto, que no ha podido ser emplazado por haber fallecido, como se pide emplácese a los posibles herederos desconocidos, si los hubiere, mediante edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia para que en el término de seis días comparezca en autos, si lo hiciere se le entregarán las copias correspondientes para que en el plazo de tres días conteste la demanda dándose cuenta.

Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe. Firmado: José Gallego; Eterio Valdazo. (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de emplazamiento, expido la presente en Aranda de Duero, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Eterio Valdazo.

71.—534,00

Villarcayo

En los autos de juicio especial sumario núm. 87/76, seguidos en

este Juzgado, se ha dictado la siguiente cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villarcayo, a 11 de diciembre de 1976. El Sr. D. Jesús Manuel Sáez Comba, Juez de Primera Instancia de Valmaseda y por prórroga de jurisdicción de Villarcayo y su partido, ha visto los presentes autos de juicio especial sumario de la Ley de Arrendamientos Rústicos, sobre nulidad de escritura de retroventa de fincas rústicas, seguido a instancia de don Jesús, don Benedicto y don Luis Antonio Vadillo Ortiz y las esposas de don Jesús y don Antonio Vadillo Ortiz, doña María Isabel Robledo Zorrilla y doña Teresa Zubiete Molinuevo, dirigidos por el Letrado don José Ramón de Belacortu Blanco, y representados por el Procurador don Inigo Cuesta Regúlez, contra don Julio y don Juan Antonio Villamor Angulo y sus respectivas esposas, doña María Angeles y doña María Sabina Cantera Ayala, dirigidos por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa y representados por el Procurador don Antonio González Peña, no habiendo comparecido en autos dichas esposas habiendo sido declaradas rebeldes.

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda presentada por el Procurador don Inigo Cuesta Regúlez, en nombre y representación de don Benedicto, don Jesús y don Luis Antón Vadillo Ortiz y de doña María Isabel Robledo Zorrilla y doña María Teresa Zubiete Molinuevo, contra don Julio y don Juan Antonio Villamor Angulo, representados por el Procurador don Antonio González Peña y contra doña María Angeles y doña María Sabina Cantera Ayala, declaradas rebeldes en este trámite, debo declarar y declaro no haber lugar a dicha demanda, absolviendo de las peticiones contenidas en la misma a los demandados, sin hacer expresa condena de las costas del procedimiento a ninguna de las partes litigantes. Notifíquese esta sentencia a las demandadas rebeldes, en la forma determinada legalmente a no ser que por la parte actora se inste su notificación personal en término de tercero día.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Jesús Manuel Sáez Comba.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a las demandadas rebeldes, se expide el presente edicto en Villarcayo, a 18 de diciembre de 1976.—El Juez de Primera Instancia, Jesús Manuel Sáez Comba.—El Secretario, (ilegible).

32.—972,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Jefatura de Propiedades Militares de Burgos

Habiéndose padecido error en la inserción del anuncio de expropiación forzosa para instalación de Campos de Tiro e Instrucción en los nuevos Acuartelamientos de Burgos, se hace la oportuna rectificación relativa al señalamiento de pago el día 26 de enero de 1977, que debe figurar de la siguiente forma:

—«Día 26 de enero de 1977. A partir de las 10,00 horas, en los locales del Ayuntamiento de Atapuerca, todas las parcelas afectadas por la expropiación en el término municipal de Atapuerca».

Burgos, 12 de enero de 1977.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - anuncio

D. Eutimio Martínez Arnáiz, mayor de edad, domiciliado en Orón, (Miranda de Ebro), provincia de Burgos, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta.—Paraje o lugar, El Toberó; municipio, Miranda de Ebro; río, Oroncillo; margen, derecha; linda al norte, con terreno del Ayuntamiento; sur, terreno del Ayuntamiento; este, ribazo y oeste, río Oroncillo.

Otras referencias:

Volumen de la madera cortada. Total, 17 metros cúbicos; en terre-

nos de dominio público, 17 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie.—Señalado por el interesado, 900 pesetas metro cúbico; calculado por esta Comisaría, 900 pesetas metro cúbico.

Carácter de la corta.—Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola, núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1976.—El Comisario Jefe, J. I. Bodega. 100.—639,00

Nota - anuncio

D. Nicolás Llaguno Sasia, acogiéndose al Decreto 3290/1974, de 25 de octubre, solicita la concesión de un aprovechamiento de 1.100 litros diarios de aguas públicas derivadas del río Gereá, en el paraje «Pozo del Negrillo» y jurisdicción de San Pantaleón de Losa perteneciente al término municipal de Junta de Río de Losa (Burgos), con destino a abastecimiento de una vivienda excluida bebida humana.

De los documentos y croquis aportados se deduce que queda bien definido el punto de toma en la margen izquierda del río Gereá, lugar en el que sin realizar obra alguna podrá instalarse un grupo electrobomba sumergible de 100 vatios de potencia y capaz de elevar hasta 400 litros hora a través de tubería de impulsión de P.V.C. y 20 mms. de diámetro, con un recorrido total de unos 142 metros hasta llegar al depósito de 600 litros de capacidad ubicado en el desván del edificio para su distribución por gravedad a los diferentes servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría, General Moia, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, José I. Bodega.

101.—795,00

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Quintanilla del Monte en Juarros

Cumplidos los trámites reglamentarios y con las autorizaciones preceptivas, se anuncia subasta pública a los efectos siguientes:

Objeto del arriendo: Los aprovechamientos de la caza existentes en el monte público número 57 «Fuentepía» de la pertenencia de esta Junta Vecinal, de una extensión superficial de 130 Ha. aproximadamente, de conformidad con los artículos 16 y 18, respectivamente, de la Ley y Reglamento de Caza y previa la autorización a este efecto concedida por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Duración del arriendo: 8 años, en coincidencia con ocho temporadas de caza, que embezando con la próxima temporada de 1977-78, finalizará con la temporada de caza 1984-85.

Tipo de licitación: cuatro mil pesetas (4.000 pesetas).

Presentación de plicas y subasta: Se admitirán las plicas de licitación hasta media hora antes de la celebración de la subasta, acto que tendrá lugar en el salón de actos de la Junta Vecinal, a las 13 horas del 21 día hábil después de publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, embezándose a contar el plazo de los veintidós días a partir del siguiente al

de la fecha de la publicación del citado anuncio.

Fianzas: Provisional, por el 3% del tipo de licitación y la definitiva por el 5% sobre el precio de la adjudicación.

Segunda subasta: De resultar desierta la primera subasta se celebrará una segunda, transcurridos diez días hábiles después de la fecha de esta primera, con el mismo tipo de licitación, hora y lugar anteriormente indicados.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, núm., provisto de D. N. I. núm.

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la subasta para el arrendamiento del aprovechamiento de la caza existente en el monte público n.º 57 «Fuentepía» acepta totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer anualmente por tal aprovechamiento la cantidad de pesetas (expresese en letra y cifra), pagaderas en la forma establecida en el Pliego de Condiciones, con prometiéndose asimismo a cumplir las restantes condiciones del mismo.

(Fecha y firma del proponente).

Nota: Adjuntar justificantes de haber constituido la garantía provisional y la declaración jurada que prescriben los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El presente pliego de condiciones ha sido aprobado por la Junta Vecinal en uso de las atribuciones que les están concedidas en sesión de esta fecha, hallándose en periodo de reclamaciones.

En Quintanilla del Monte en Juarros, a 14 de diciembre de 1976. El Alcalde, Victorino de Simón.

88.—1.060,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta ordinaria núm. 605.354, sucursal calle de Vitoria.

Plazo para oponerse quince días.

41.—75,00